

SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez. Pasa con escrito suscrito por el demandado Juliano Humberto Torres Cuesta en el cual revoca el poder conferido a la abogada Heidi Cárdenas Archbold por no ser posible llegar a un acuerdo económico e igualmente se allega escrito del abogado Hermes Gregorio Araujo España en el que renuncia al poder otorgado por el señor Juliano Humberto Torres, sin que haya lugar a declararlo a paz y salvo por concepto de honorarios. Sírvase Proveer.

Cali, 25 de octubre de 2021

Auto No. 1986

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

Radicación: 76001311000420200019400
Proceso: Liquidacion de Sociedad Conyugal
Demandante: Sandra Patricia Marin
Demandado: Juliano Humberto Torres Cuesta

Evidenciados los escritos que anteceden y siendo procedente la revocatorio del poder de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, no obstante se le indica que la regulación de honorarios debe ser solicitada por el apoderado a quien se le revoca el poder esto conforme lo prevé el inciso 2 del articulado ya indicado.

De otro lado y en cuanto a la renuncia que hace el abogado Hermes Gregorio Araujo España, se agregara sin ningún pronunciamiento, dado que al mismo se le revoco poder mediante auto No. 1697 del 16 de septiembre de 2021 notificado por estados el 17 de septiembre de 2021, el Juzgado Cuarto de Familia

RESUELVE

Primero.- Téngase por revocado el poder conferido a la abogada HEIDI CARDENAS ARCHBOLD por el demandado señor Juliano Humberto Torres Cuesta.

Segundo.- Niéguese la solicitud de regulación de honorarios solicitado por el demandado Juliano Humberto Torres Cuesta, conforme se indica en la parte motiva de la presente diligencia.

Segundo.- Agregar la renuncia al poder que hace el abogado HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA, sin ninguna consideración, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8239c47591ba6aa12d451ee771943e57ac53a34898e15a4f40224c3a477f958a

Documento generado en 25/10/2021 02:36:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>